

RAD 08001311000820230053000
REF SUCESION
Enero 31 de 2024 Auto Admisorio

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante el cual la parte demandante pretende subsanar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 DE FEBRERO de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 488 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1º.) Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la señora IRMA RAVELO DE QUINTERO, persona fallecida el 27 de marzo de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º.) Reconocer a la señora BLANCA CECILIA QUINTERO RAVELO como heredera de la causante IRMA RAVELO DE QUINTERO, en su condición de hijos de ésta y quienes acepta con beneficio de inventario.

3º.) Requírase a los señores MAGGIE EDIT QUINTERO RAVELO, WALDIR EDUARDO QUINTERO OCHOA, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G.P., para que manifieste si acepta o no la herencia, declaración que deberá hacer dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena declarar abierto el proceso sucesorio de la referencia, en caso de no hacerlo se entenderá que repudia. Notificación deberá hacerse en forma personal o por aviso, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP o de conformidad con la ley 2213 de 2022, al momento de comparecer deberá acreditar su legitimación dentro de este trámite sucesorio.

4º.) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., lo cual se efectuara mediante la publicación en el Registro de Personas Emplazadas, quienes en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia, para lo cual al momento de comparecer deben aportar la prueba de calidad de asignatarios

5º.) De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6º.) Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877fdd8c0a01f578d64a07d5b7f8bc5080a7c296927cfd3507649d2908c24565**

Documento generado en 02/02/2024 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>